



Estudio Grosso, Cubría & Asociados

BOLETÍN INFORMATIVO

REGIMEN DE INFORMACION DE CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con fecha 21/01/2010, se ha publicado en el B.O. la R.G. (AFIP) 2750/10, donde se establece un régimen de información, por un lado, respecto de las existencias de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosas – y legumbres secas de propia producción y por el otro, sobre la capacidad de producción de los contribuyentes que desarrollan la actividad agrícola.

Sujetos Obligados.

Productores cuya actividad sea la obtención de los productos indicados en el párrafo anterior, mediante la explotación de inmuebles rurales, propios o de terceros, bajo la forma de arrendamiento, aparcería u otras modalidades. También se encuentran alcanzados los contribuyentes que en forma complementaria a su actividad principal desarrollen la actividad agrícola, por ej. acopiadores.

Procedimiento

Para informar las existencias de los productos originados en la propia producción y la capacidad de producción, el contribuyente ingresa al servicio de AFIP "PRODUCTORES AGRICOLAS CAPACIDAD PRODUCTIVA" en el sitio Web del organismo (mediante su clave fiscal), esta obligación se debe cumplimentar aún cuando el sujeto obligado no disponga al momento de producir la información, de existencias de productos mencionados anteriormente, y/o superficie afectada a la producción agrícola.

Vencimientos

La información de las existencias de granos y de la capacidad de producción se suministrará – por cada campaña agrícola – en los plazos que, para cada caso, se establecen a continuación:

- ✓ Existencias – al 31 de Agosto de cada año – de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosas – y legumbres secas de propia producción (stock): desde el 1º y hasta el 10 de Septiembre de cada año inclusive.
- ✓ Superficie agrícola destinada a los cultivos de: algodón, alpiste, arveja, avena, cártamo colza/canola, cebada, centeno, lenteja, lino, trigo, triticale, otros granos provenientes de cultivo de invierno – desde el día 1º de Julio y hasta el día 31 de octubre de cada año inclusive.
- ✓ Superficie agrícola destinada a los cultivos de: arroz, garbanzo, girasol, maíz, maní, mijo, soja, sorgo, poroto y otros granos provenientes de cultivos de verano – desde el día 1º de Noviembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de enero de año inmediato siguiente, ambos inclusive.

Estos datos, deben remitirse previo a la comercialización de los productos obtenidos. En el caso del primer punto, se incluirán como existencias, los productos comercializados a partir del día 1º de Septiembre inclusive, de cada año. (según texto de la Resolución)

Como constancia de transmisión de la información, el sistema emitirá un acuse de recibo. Si mediare error o inconsistencias, también el sistema emitirá el acuse correspondiente.

Los datos informados podrán ser modificados antes del vencimiento de los plazos indicados precedentemente, ingresando nuevamente al servicio de Afip.

Transcurridos los plazos para brindar la información, toda modificación de los datos, debe solicitarse mediante una multinota en la dependencia donde el contribuyente se halle inscripto con carácter de declaración jurada y adjuntando el acuse de recibo generado en la presentación, el detalle de la información declarada generada por la aplicación y la documentación respaldatoria de la modificación solicitada.

Disposiciones Generales

No obstante los plazos mencionados anteriormente, la información correspondiente a la campaña agrícola 2009/2010 en lo referente a las existencias de granos al 31 de agosto de 2009 y la capacidad de producción para todos los granos, deberán suministrarse hasta el 28 de febrero de 2010 inclusive.

En conclusión:

- a) Estimamos que existe un error en la redacción de la Resolución, al disponer que la información relacionada con existencia al 31/08/2009 debe incluir la campaña agrícola 2009/2010. Dado que a dicha fecha resulta imposible tener existencias de dicha campaña, por iniciarse la trilla recién en los meses de Noviembre o Diciembre 2009.
- b) Se deberá informar conjuntamente la superficie destinada a la cosecha fina y gruesa de la campaña 2009/2010.